

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE



Enero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Auto interlocutorio número: 0015

ASUNTO : APERTURA INDAGACION PRELIMINAR
PROCESO : DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA
QUEJOSO / : COMISION SECCIONAL DISCIPLINA JUDICIAL
COMPULSA VALLE DEL CAUCA
DISCIPLINABLE : SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
CIRCUITO PALMIRA
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00001-00

Correspondió a este Despacho la compulsa de copias emanada por la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, en contra de la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, por las presuntas irregularidades cometidas por esta, al momento de remitir de manera tardía la acción de tutela radicada bajo el No. 2020-00098 a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cumplidas las exigencias de que trata el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, en adelante CGD-, se DISPONE:

1. **ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra de la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.
2. Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria.
3. Decretar las siguientes pruebas:
 - Solicitar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, se sirva remitir certificación laboral de las personas que desempeñaron la SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, desde el primer trimestre del año 2.020 hasta la fecha, e informar el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, fecha de entrada y fecha de salida.

- Solicitar que por Secretaría se obtengan los certificados de la investigada, tanto de la Procuraduría, como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
 - Solicitar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V), remita con destino a esta actuación y de manera virtual, la acción de tutela radicada bajo la partida No. 2020-00098 emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal y el fallo de Segunda Instancia emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V) el 23 de junio de 2020, que resolvió la impugnación de la citada sentencia; certificando una a una las actuaciones surtidas al interior del mismo. Plazo: 10 días.
4. Citar y notificar personalmente del presente auto al investigado (a), con el fin de que si es su deseo rinda versión libre **de manera escrita dentro de los diez días siguientes a la notificación** o dentro **del mismo término informe al Despacho si desea rendir versión libre de manera verbal** para programar la audiencia respectiva. Infórmesele que podrá solicitar o aportar las pruebas que estime pertinentes. En caso de no poderse realizar la notificación personal se deberá notificar de conformidad con el artículo 127 del CGD. Librar el respectivo despacho comisorio para notificar al disciplinable de ser el caso.
 5. Correr traslado de las pruebas que reposan en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de este estrado judicial, a su disposición, para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.
 6. Comunicar la presente decisión al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

cijg

Firmado Por:
 Carlos Ignacio Jalk Guerrero
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Civil 003
 Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884003b09caa574b7c3cdca9c9504c1e12c83c71d34768c3d5ebbcdf353c0200**

Documento generado en 13/01/2023 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>